Expediente: PAOT-2023-5472-SPA-3949
Y su acumulado: PAOT-2023-6155-SPA-4444

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16196 **-2023**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 OCT 2023 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5472-SPA-3949 y su acumulado PAOT-2023-6155-SPA-4444** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: ***1.****(…) tienen un perro todo el tiempo en el balcón o en el patio, no tiene resguardo del sol o de la lluvia, duerme a la intemperie, muchas veces ni agua tiene (…) le pegan (…)* [Ubicación de los hechos: calle Retorno 6 Fray Servando Teresa de Mier, número 34, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…);* ***2.*** *(…) TIENE UN PERRO DE RAZA BULLTERRIER, DE COLOR GRIS CON BLANCO, TALLAMEDIANA, POCO PELO, SIEMPRE EN UN BALCÓN, EL PERRO ESTÁ EXPUESTO A LOS CAMBIOS CLIMÁTICOS TODO EL TIEMPO, YA QUE NO TIENE UN TECHO DONDE RESGUARDARSE, SE ENCUENTRA BIEN ALIMENTADO DEBIDO A QUE LO UTILIZAN PARA CRUZAR Y VENDER A LOS CACHORROS (…)* [Ubicación de los hechos: en calle Retorno 6 de Fray Servando Teresa de Mier, número 34, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitieron a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Retorno 6 de Fray Servando Teresa de Mier, número 34, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Retorno 6 de Fray Servando Teresa de Mier, número 34, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza; donde una persona del sitio permitió realizar la evaluación de su ejemplar canino, constatando que se trata de un macho, tipo pitbull, pelaje gris, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones; asimismo, a dicho de su

responsable, temporalmente es alojado en una terraza del inmueble, delimitada por rejas, donde cuenta con una casa para su resguardo contra el clima; que es alimentado con pollo y croquetas y agua a libre acceso; que se encuentra vacunado y desparasitado. Asimismo, refirió que de manera habitual el canino es alojado en el patio trasero; no obstante, derivado de que cuenta con una canina hembra que se encontraba en celo, a fin de evitar una gestación no deseada, se optó por separarlos; por otra parte, en relación a los cachorros mencionados en el escrito de denuncia, señaló que fueron dados en adopción, con personas responsables, por lo que actualmente no hay cachorros en el domicilio. Derivado de lo anterior, se exhortó a la persona responsable, a llevar a cabo la esterilización de sus animales de compañía.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Retorno 6 de Fray Servando Teresa de Mier, número 34, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que se constató que dicho animal recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/DHA/C